

28	Thania Elaudy Abreu Díaz	001-0127390-2	30,000.00
29	Victorio Antonio Calderón Mendoza	001-1628893-7	27,000.00
30	Tobías Santos López	001-0196032-6	76,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 124-25 que concede pensiones especiales del Estado a cincuenta (50) personas y otorga pensiones especiales por discapacidad a 13 personas. Aumenta a la suma de RD\$60,000.00 mensuales la pensión de que disfruta la señora Leoncia Alcántara Ortiz. G. O. No. 11190 del 20 de marzo de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 124-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTAS: Las comunicaciones Pr-In-2025-1637, Pr-In-2025-2550, Pr-In-2025-3240, Pr-In-2025-3371 y Pr-In-2025-3664, del 24 de enero, del 4, 12, 13 y 17 de febrero de 2025, respectivamente, del secretario general del Gabinete del presidente.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Margarita de Jesús de Escolástico	001-0050825-8	20,000.00
2	Carmelo Escolástico y Bautista	001-0013695-1	20,000.00
3	José Salvador Núñez Tremol	001-0249232-9	25,000.00
4	Aracelis Mercedes Deñó Frías	001-0557947-8	30,000.00
5	Bienvenido Pérez Vargas	010-0064714-7	15,000.00
6	Mirtilio Mariano Santana	001-0345689-3	20,000.00
7	Ana Cristina la Paz de Soto	001-0771887-6	40,000.00
8	Bartolina Dotel	077-0000486-9	20,000.00
9	Ana Rosa Fernández Lorenzo	001-0118956-1	25,000.00
10	Alsira Reinoso Guzmán de Mendoza	087-0002523-5	35,000.00
11	Jaime Max Taveras González	001-0110557-5	30,000.00
12	Julia Aurora Pimentel Adrover	001-1285775-0	30,000.00
13	Luis Dubino Pimentel Tejeda	001-0540694-6	30,000.00
14	María Elena López Núñez	001-1014952-3	30,000.00
15	Antonio de Jesús Recio Peña	047-0047829-2	30,000.00
16	Feliciano Bautista Santana	013-0019337-0	30,000.00
17	Mamerto Estévez Polanco	001-0054610-0	30,000.00
18	Virginia Beltré Vargas	048-0063683-1	30,000.00
19	Altagracia Montero Montero	001-0667598-6	35,000.00

20	Valentina de la Cruz Bonilla	066-0003559-3	30,000.00
21	Rafael Bolívar Sena Noboa	001-0817478-0	40,000.00
22	Adalgisa Cruz Nuesí	001-1034823-2	13,000.00
23	Carlos Alfonso Ortiz Núñez	001-1066229-3	12,100.00
24	Domitila del Carmen Fernández Rodríguez	001-0775613-2	50,000.00
25	Fanny Yvet de los Ángeles Tejada de Rodríguez	065-0000408-7	25,490.00
26	Francisca Morillo	001-0369498-0	20,000.00
27	Freddy Antonio Castro	001-0027874-6	18,000.00
28	Gardenia Pimentel Rivera	001-0212167-0	14,300.00
29	Juana de Jesús Jiménez Diloné	001-0720290-5	10,000.00
30	Juana Lucrecia Acosta Paulino	001-0772325-6	10,000.00
31	Juana Ramírez Díaz	001-0353712-2	12,100.00
32	Rosa Carmona	001-0964308-0	10,000.00
33	Segundo Rodríguez	001-0231024-0	12,100.00
34	Sor María Álvarez Vásquez	001-0563967-8	12,100.00
35	Sandra Venecia Alt. Santana Pérez	023-0028270-0	10,000.00
36	Daniel Carpio Sosa	027-0011977-5	10,000.00
37	Danilo Melenciano	023-0054749-0	10,000.00
38	Victoria Cid Almonte	001-0221316-2	25,000.00
39	Gustavo Adolfo Moreta Fajardo	001-0771253-1	25,255.00
40	Jaifa María Batista López	001-0753573-4	19,300.00
41	Juan Enrique Espinal Taveras	001-0304441-8	20,000.00
42	Minerva de los Ángeles Vargas Vargas	048-0017585-5	35,000.00
43	Rafael Mieses Ben	001-0323508-1	20,000.00
44	Félix María Florián	022-0012205-5	25,000.00
45	Dámaso Rodríguez Serrano	001-0017988-6	20,000.00
46	Marcelino Trinidad	001-0617886-6	20,000.00
47	Pedro Wilian Soriano Paredes	001-0613711-0	20,000.00
48	Josefina Valdez	001-1106160-2	30,000.00
49	Manuel Emilio Román Martínez	001-0387625-6	80,000.00
50	Orfelina Santos Abreu	048-0072782-0	30,000.00

ARTÍCULO 2. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano por discapacidad a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD\$
1	Wilbert Alexander Rosario Rodríguez	001-1268272-9	20,000.00

2	Maribel Abreu Marte	001-0938292-9	20,000.00
3	Yohanna Alicia del Pilar García Concha	001-0143782-0	37,617.00
4	Kelvin Roberto Santos Barrera	001-1730155-6	20,000.00
5	Juan Dhiameil Collado Cepeda	057-0015098-9	20,000.00
6	Carlita Santos	001-0240111-4	12,937.00
7	Daysi María Paredes Brito	001-0884932-4	39,600.00
8	Felipa Moreta	001-1105116-5	20,000.00
9	Nicadil Corcino Alcántara	109-0000436-6	15,812.00
10	Ramón Pérez Rodríguez	001-1172863-0	12,966.00
11	Rosa Inés Bocio	001-0237771-0	10,000.00
12	Teresa Rodríguez Frías	059-0011970-1	14,000.00
13	Yasily Luciana Luciano Reyes	001-0068595-7	12,100.00

ARTÍCULO 3. Se aumenta a la suma de sesenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$60,000.00) mensuales la pensión asignada por el Estado dominicano a la señora Leoncia Alcántara Ortiz, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0570860-6.

ARTÍCULO 4. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 5. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contado a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER